



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **REGÍMENES ESPECIALES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 362/2011**

*Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones. Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2011 (B.O. - 30/03/2011).*

Se prorroga, hasta el 31/12/2011, la vigencia del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

Se recuerda que el citado régimen establece que los fabricantes de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones obtienen un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Comercio) 69/2011**

*Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Sustitución de bonos de crédito fiscal cartulares por formularios electrónicos (B.O. - 01/04/2011).*

Se sustituye la emisión en soporte cartular de los bonos fiscales previstos en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -D. 379/2001- por formularios electrónicos, para los beneficiarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no los hubieran recibido.

Por su parte, se establece que los interesados deberán presentar las facturas correspondientes dentro de los 2 años de su emisión, sin perjuicio de la fecha en que se hubiera efectivizado la entrega de los bienes a sus adquirentes, con el fin de obtener el bono fiscal.

Se recuerda que el citado régimen prevé que los fabricantes de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones obtienen dicho bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

#### **RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 156/2011**

*Emergencia agropecuaria. Neuquén (B.O. - 01/04/2011).*



Se declara el estado de emergencia agropecuaria en todo el territorio de la Provincia de Neuquén

## **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3068**

*Controladores fiscales. Homologación de equipos (B.O. - 28/03/2011).*

La Administración Federal de Ingresos Públicos homologa un nuevo equipo denominado "Controlador Fiscal". Se trata de una impresora fiscal.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3066**

*Factura electrónica. Exportadores. Nuevos sujetos obligados y operaciones alcanzadas. Posibilidad de emitir facturas con importe cero (B.O. - 29/03/2011).*

Se efectúan diversas modificaciones con relación al régimen de factura electrónica para exportadores. Entre los principales aspectos modificados, se mencionan:

- \* Se generaliza la obligación de emitir comprobantes electrónicos respecto de los sujetos y operaciones de exportación, incluyéndose a los monotributistas, y estableciéndose que no resultan de aplicación las excepciones a la obligación de emitir comprobantes dispuestas en la resolución general (AFIP) 1415;
- \* Se establece la posibilidad de emitir facturas electrónicas con importe cero cuando se trate de envío de mercaderías al exterior en carácter de muestras, envíos con fines promocionales, a título gratuito, o para compensar envíos con deficiencias, entre otros;
- \* Con respecto al plazo para la emisión de los comprobantes electrónicos, se aclara que no podrá exceder de los 5 días corridos desde la fecha de autorización del comprobante;
- \* Se requiere consignar mayor detalle de información en el comprobante para el caso de exportaciones de tabaco.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del día de la fecha, excepto con relación a los nuevos sujetos obligados y operaciones alcanzadas, en cuyo caso serán de aplicación desde el 1/4/2011.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3067**



*Monotributo. Obligación de emitir factura electrónica para determinados responsables a partir del 1/5/2011(B.O. - 29/03/2011).*

Se establece la obligatoriedad de emitir factura electrónica a los monotributistas que se encuentren adheridos a las categorías H, I, J, K y L. Entre los principales lineamientos del régimen, se destacan:

\* Quedan comprendidos en el régimen las facturas, notas de crédito y débito y recibos tipo “C”, excepto aquellos comprobantes que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento;

\* En el caso de contribuyentes que actualmente se encuentren en alguna de las categorías alcanzadas y que, con posterioridad, en virtud de la recategorización cuatrimestral deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán alcanzados por el régimen especial de emisión de comprobantes;

\* Quedan exceptuados los sujetos que pasen de monotributistas a responsables inscriptos en IVA, o que se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o su actividad;

\* Aquellos sujetos que no resulten obligados a emitir facturas electrónicas podrán optar por ingresar voluntariamente al presente régimen de emisión de comprobantes;

\* La autorización para emitir los comprobantes electrónicos podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) transferencia electrónica de datos a través del sitio Web;

b) accediendo al servicio denominado “Comprobantes en línea”, mediante clave fiscal.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para la emisión de comprobantes que se efectúe a partir del 1 de mayo de 2011.



## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

#### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 3752**

*Ingresos brutos. Sellos. Ley tarifaria 2011 y Código Fiscal. Modificación (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 28/03/2011).*

Se introducen modificaciones a la ley tarifaria 2011 y al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

Ingresos brutos:

\* Se fija la alícuota del 3,75% para las actividades de construcción y servicios de la construcción, producción de bienes, comercialización -excluidos alimentos, bebidas y comercialización minorista de artículos de tocador y limpieza- por parte de hipermercados y comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio, cuyos ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superen los \$ 30.000.000. Asimismo, cuando estos ingresos superen los \$ 40.000.000, la alícuota será del 4%.

\* Por su parte, se unifica en 1,1% la alícuota aplicable a los servicios médicos y odontológicos.

\* Se incluye como exención del impuesto el alquiler de libros, diarios, periódicos, revistas y videogramas.

Sellos:

\* Se adecua la exención respecto de los contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia y las contrataciones de personal encuadradas en pasantías educativas o similares.

### **BUENOS AIRES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 63/2011**

*Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Normas operativas y reglamentarias (B.O. - Buenos Aires - 28/03/2011).*



Se establece que el impuesto a la transmisión gratuita de bienes deberá ser liquidado por los contribuyentes a través de la presentación de una declaración jurada. En este orden, se recuerda que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -mediante la RN (ARBA) 91/2010- estableció la forma, el modo y las condiciones para efectuarla.

Asimismo, se dictan las normas reglamentarias para la correcta operatividad del impuesto, entre las que se destacan:

\* La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir la presentación del instrumento respectivo por parte del contribuyente o del escribano interviniente para el caso de transmisión gratuita entre vivos y también podrá controlar las constancias y los elementos obrantes en el expediente sucesorio en los casos de transmisiones por causa de muerte.

\* En el caso de donaciones que deban realizarse mediante instrumento público, se considerará operada la transmisión (producido el hecho imponible) desde la fecha de celebración del acto. Caso contrario, será la fecha de su aceptación expresa o tácita.

\* Cuando haya bienes depositados en cajas de seguridad y deba realizarse el inventario y tasación de los mismos, se requerirá al juez interviniente en el expediente sucesorio la designación de un oficial de justicia ad hoc. Asimismo, deberán notificar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con una antelación mínima de tres días hábiles administrativos, el lugar y la hora en que se realizará la apertura de la caja de seguridad. Los funcionarios de la citada Agencia confeccionarán un acta donde se detalle la totalidad de los bienes inventariados.

\* La Agencia de Recaudación de la Provincia podrá designar peritos tasadores cuando fuera necesario efectuar la tasación de los bienes objeto de la transmisión gratuita y no haya tasaciones judiciales efectuadas o éstas no puedan realizarse.

\* En los casos en los que se produzca la verificación del hecho imponible del impuesto, la Agencia de Recaudación podrá instar por las vías legales la apertura del juicio sucesorio correspondiente.

## **CORDOBA**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 38/2011**

*Sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios (SIFCoS). Obligación de los contribuyentes de tener a disposición el comprobante de inscripción o reinscripción (B.O. - Córdoba - 28/03/2011).*

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)

[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)



Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba -L. (Cba.) 9693- deberán tener a disposición el comprobante que acredite la inscripción o reinscripción, según corresponda, ante cualquier requerimiento de alguno de los Organismos de la Administración Fiscal.

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 41/2011**

*Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Vigencia del certificado de exclusión (B.O. - Córdoba - 31/03/2011).*

Se establece que el certificado de exclusión de la nómina de sujetos pasivos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos, tendrá una vigencia de seis meses cuando el contribuyente tenga trámites pendientes de resolución que modifiquen su situación tributaria y determinen la procedencia o no de la exclusión.

#### **JUJUY**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1263/2011**

*Ingresos brutos. Declaraciones juradas sin saldo a ingresar. Forma de presentación.*

Se establece que, a partir del 1/4/2011, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que presenten declaraciones juradas mensuales sin monto a depositar o con saldo a favor del contribuyente deberán realizar la presentación de las mismas sólo en los boxes de atención al público sin la intervención de la entidad recaudadora.

#### **TUCUMAN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 40/2011**

*Régimen de retención. Personas físicas y sucesiones indivisas. Productores primarios. Alícuota aplicable. Aclaración (B.O. - Tucumán - 28/03/2011).*

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán aclara que a los fines de la aplicación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, por parte de personas físicas y/o sucesiones indivisas que sean productores primarios y revistan la condición de agentes de retención



provincial, se deberán aplicar las alícuotas dispuestas en la resolución general (DGR Tucumán) 23/2002.

**DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 766-3/2011**

*Sellos. Ley impositiva. Gestión integral de residuos sólidos urbanos. Alícuota cero (B.O. – Tucumán - 31/03/2011).*

Se establece que los instrumentos celebrados por los consorcios municipales en el marco de la gestión integral de residuos sólidos urbanos se encontrarán gravados en el impuesto de sellos a la alícuota del 0%, sólo para la parte correspondiente a los mismos.